

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.700
DECRETOS
Año 2023 N° 126/138° (Camara de Diputados) Año 2024 N° 03
RESOLUCIONES
Año 2024 N° 01 (D.G.I.P) Disp. Int. N° 01 (D.I.B.O)
LICITACIONES



Nuestra Página web:

www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 05 de Enero de 2024	Edición de 08 páginas - N° 12.122		

**LEYES****LEY N° 10.700****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase prioritaria para el Interés de la provincia de La Rioja la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública externa de la Provincia, instrumentada mediante la emisión de títulos públicos regidos bajo Ley extranjera por U\$S 318.427.444,00 al 8,50% con vencimiento en 2028 (los "Títulos Públicos").

A tal fin, autorízase a la Función Ejecutiva a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público para la refinanciación y/o rescate en forma total y/o parcial de los Títulos Públicos.

La refinanciación de los Títulos Públicos podrá ser instrumentada mediante los mecanismos y/o instrumentos que la Función Ejecutiva juzgue más apropiados, incluyendo operaciones de administración de pasivos por los servicios de intereses y/o amortizaciones de capital, canjes por uno o más títulos, reestructuraciones, rescate, recompra, solicitudes de consentimiento para modificar las condiciones de los títulos existentes, incluyendo sin limitación los servicios de capital e intereses en uno o más tramos, operaciones en uno o en varios períodos presupuestarios según la oportunidad o conveniencia del caso, en una única oportunidad o a través de posteriores colocaciones o reaperturas.

Las operaciones antes mencionadas podrán ser realizadas en la medida en la que la Provincia obtenga una mejora en, al menos, una de las siguientes condiciones de los Títulos Públicos: tasa de interés, plazo o monto de capital y podrán establecerse mecanismos que procuren la capitalización de intereses, para lo cual se encuentra autorizado a realizar la emisión adicional de Títulos Públicos que corresponda.

Las operaciones descriptas precedentemente podrán estar garantizadas de cualquier forma y con cualquier tipo de activo o recurso de la Provincia, actual o futuro, que determine la Función Ejecutiva, incluyendo la posibilidad de que los Títulos Públicos sean garantizados, ya sea con garantías personales o reales, sobre cualquier tipo de activo o derecho, por sociedad del estado o con participación estatal mayoritaria, pudiendo comprometer los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nacional N° 23.548 o el que en el futuro lo sustituya.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a prorrogar la jurisdicción a favor de los tribunales extranjeros, a sujetar las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley a la legislación extranjera; si ello fuera conveniente para mejorar las condiciones de tales operaciones, y a acordar todos aquellos compromisos habituales para operaciones de crédito en los mercados donde sean colocadas.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contratar en forma directa conforme a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Ley N° 9.341, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, a bancos de inversión para que actúen como agente colocador (Dealer manager), agente de la información (Information agent), agente fiduciario (Trustee), agentes de reconocido prestigio y capacidad con experiencia específica en este tipo de operaciones de crédito público, y a contratar a los demás agentes y/o asesores que intervengan para la realización de este tipo de operaciones, los cuales también deberán tener reconocida experiencia en la materia. Los costos financieros, intereses a pagar y demás costos y gastos de estas contrataciones deberán ser los que normalmente se pagan en el mercado por este tipo de operaciones.

Adicionalmente, autorízase a la Función Ejecutiva a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo, sin limitación, la emisión de nuevos títulos o la modificación de los títulos existentes, pudiendo determinar las épocas, plazos, métodos, garantías y procedimientos de los mismos y realizar el pago de otros gastos necesarios de impresión de documentos, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, todos los actos necesarios recomendables para instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley, incluyendo el otorgamiento de garantías (inclusive la posibilidad de que los Títulos Públicos sean garantizados, ya sea con garantías personales o reales sobre cualquier tipo de activo o derecho, por sociedad del estado o con participación estatal mayoritaria-, la firma de documentos, certificados y contrataciones mencionadas en el Artículo 3° de esta Ley, o contratos de cualquier otro tipo de instrumento que sea aconsejable a tales fines, además de llevar adelante todas las gestiones correspondientes para la mejor consumación de los objetivos aquí previstos.

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a dictar, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, las normas complementarias que establezcan las condiciones a las que deberá sujetarse la operatoria, tales como la época, el método, la amortización de capital, la cancelación, el pago de los servicios de deuda, el plazo, la relación de canje, la tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, el pago de comisiones, honorarios y gastos, la instrumentación de la deuda, etc.

Artículo 6°.- La Función Ejecutiva, según la oportunidad o conveniencia del caso, podrá constituir simultáneamente fideicomisos, cuentas especiales o estructuras, similares que resultaren necesarias para la consumación de la operación de crédito público autorizada por medio de la presente.

Artículo 7°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir con Banco Rioja S.A.U. y/u otra institución



bancaria, los contratos de constitución de las herramientas de administración de fondos, previstas en el artículo anterior, conforme a las normas vigentes en la materia.

Artículo 8°.- Exímese de todo impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse con relación a la emisión, colocación, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto o presentaciones vinculados con las operaciones de crédito público mencionadas en la presente, las garantías de las mismas y de la utilización de los mecanismos previstos en los Artículos 3° y 6° de esta Ley.

Artículo 9°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente Ley.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 03

La Rioja, 02 de enero de 2024

Visto: el Expediente Código A1-N° 00380-9-23, mediante el cual la Función Legislativa de la provincia eleva el texto de la ley N° 10.700 y en uso de las facultades conferidas por al Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.700, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 27 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G.

DECRETOS AÑO 2023

Función Legislativa Cámara de Diputados

DECRETO N° 126/138°

La Rioja, 27 de diciembre de 2023

Visto: El Expediente N° 18 A-00681/23; caratulado: Mensaje N° 001 y Proyecto de Ley,

prorrogando la Ley N° 10.581 -Presupuesto de la Administración Pública Provincial, y;

Considerando:

Que corresponde a esta Cámara de Diputados estimar el pedido de Acuerdo solicitado por la Función Ejecutiva, conforme con lo establecido por el Artículo 27° de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera del Sector Público Provincial y el Sistema de Control Interno, en consonancia con las previsiones del Artículo 75° de la Constitución Provincial.

Que la petición tiene su fundamento en que, a la fecha, no se encuentra aprobada la Ley General de Recursos y Gastos Ejercicio 2024 como consecuencia de que, en igual situación se encuentra el Poder Ejecutivo Nacional y, por consiguiente, no se cuenta con las pautas macro fiscales necesarias que permitan definir el presupuesto provincial.

Que la norma de aplicación Ley N° 6.425 en su Artículo 27°, establece que, en ese contexto, regirá el Presupuesto que estuvo vigente el año anterior con las adecuaciones que deberá realizar la Función Ejecutiva, previo Acuerdo de esta Cámara de Diputados.

Que conforme con las atribuciones legales conferidas y con el fin de asegurar la continuidad de los servicios mínimos y esenciales a que está obligado el Estado, puesta a votación la propuesta, la misma resulta afirmativa.

Por ello,

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Prestar Acuerdo para prorrogar en el Ejercicio Económico Financiero 2024, los recursos, fuentes financieras y créditos vigentes al cierre del Ejercicio 2023, aprobados por la Ley N° 10.581, sus normas modificatorias y complementarias, conforme con los Artículos 75° de la Constitución Provincial y 27° de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera del Sector Público Provincial y Sistema de Control Interno.

Artículo 2°.- Concretados los ajustes previstos en el Artículo 27° de la Ley N° 6.425, la Función Ejecutiva remitirá copia del Presupuesto prorrogado a conocimiento de esta Cámara de Diputados.

Artículo 3°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo



RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCIÓN GENERAL N° 01

La Rioja, 02 de enero de 2024

Visto: El Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011 y las Resoluciones Generales N° 06/2019, 01/2022 y 01/2023 y,

Considerando:

Que el Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, en su Artículo 10°, inc. 26) faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar normas generales y obligatorias con relación a regímenes de retención, percepción, recaudación e información de los gravámenes establecidos en el mismo, como así también de las obligaciones, que tendrán a su cargo los agentes que actuarán en los diferentes regímenes.

Que el Artículo 70° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, a través de la modificación dispuesta por R.G. DGIP N° 06/2019 establecía que en todos los casos las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), que mediante R.G. DGIP N° 01/2022 el monto se modificó en la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000,00) y que por R.G. DGIP N° 01/2023 el monto se elevó a la suma de Pesos Trece Mil (\$ 13.000,00).

A su vez, el Artículo 80° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, conforme la modificación dispuesta por R.G. DGIP N° 06/2019 establecía que no será obligatorio practicar las percepciones, cuando el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de Pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00), que mediante R.G. DGIP N° 01/2022 el monto se modificó en la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) y que por R.G. DGIP N° 01/2023 el monto se elevó a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00).

Que la Dirección evaluó la necesidad de actualizar los montos mínimos a partir de los cuáles se deberán realizar las retenciones y/o percepciones.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el Art. 70° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y sus modificatorias R.G. DGIP 06/2019, 01/2022 y 01/2023, por el siguiente texto:

“Monto mínimo sujeto a retención

Artículo 70°.- En todos los casos, las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00).”

Artículo 2°.- Sustituir el Art. 80° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y sus modificatorias R.G. DGIP 06/2019, 01/2022 y 01/2023, por el siguiente texto:

“Comprobante e importe mínimo de la percepción

Artículo 80°.- La percepción deberá discriminarse de la factura o documento equivalente, siendo este comprobante el respaldo suficiente de dicha percepción. No será obligatorio practicar percepciones, cuando el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de Pesos Quinientos Setenta y Cinco (\$ 575,00).”

Artículo 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Artículo 4°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Coordinadores, Supervisores, Jefes de Departamento, y todo el personal de la Repartición.

Artículo 5°.- Cumplido, comuníquese, solicítese publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cr. Luis F. Aguilar
Director General
DGIP - La Rioja

DISPOSICION INTERNA D.I.B.O. N° 01/24

La Rioja, 05 de enero de 2024

Visto: el Decreto N° 1.368/77, dictado por la Secretaría General de la Gobernación, y,

Considerando:

Que, en el Artículo 1° se dispone autorizar a la Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial, “...a adecuar las tarifas y aranceles para todo trabajo de impresión que deba realizar...”, como así a “...establecer las nuevas tarifas y aranceles a cobrar por publicaciones y ejemplares del Boletín Oficial”.

Que, resulta público y notorio el incremento de los precios de los insumos, repuestos, mano de obra y adicionales como en el caso del servicio de energía eléctrica, correo, etc., desde el mes de julio de 2023 última actualización de los valores de los rubros mencionados precedentemente, dispuestos en Disposición Interna N° 01/2023, la que fuera publicada en el Boletín Oficial N° 12.077 de fecha 25 de julio de 2023.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente, esta Dirección entiende razonable ajustar las tarifas de los trabajos de impresión y publicaciones del Boletín Oficial a valores relacionados con los actuales costos de todos los conceptos que inciden en el mismo.

Por ello; y en razón de las facultades acordadas en el Decreto 1.368/77,



EL DIRECTOR GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DISPONE:

1°.- Fijar nuevas tarifas, a partir del día 08 de enero de 2024, para publicaciones, suscripción y venta del Boletín Oficial, que por exigencias legales, correspondan darse a conocer a través del mismo, conforme al Anexo I de la presente.

ANEXO

a)	Edictos judiciales, sucesorios, declaraciones de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm.	Pesos	136
b)	Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva el cm.	Pesos	136
c)	Edictos de marcas y señales, el cm.	Pesos	136
d)	Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm.	Pesos	190.50
e)	Explotación y cateo, el cm.	Pesos	190.50
f)	Avisos de tipo comercial a transferencia de negocios, convocatoria a asamblea, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, ordenanzas y resoluciones administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuota, rubricación de libro, reconstrucción el expediente, ampliación del objeto social, el cm.	Pesos	402.50
g)	Balance con diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc. se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm.	Pesos	402.50
h)	Llamado de Licitación Pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial y/o privadas como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación de becas, el cm.	Pesos	1.895
i)	Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm.	Pesos	402.60
j)	Suscripción anual	Pesos	22.892
k)	Ejemplar del día	Pesos	152

l)	Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	373
ll)	Ejemplar atrasado del mes	Pesos	204
m)	Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	250
n)	Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	285
ñ)	Colección encuadernada del año	Pesos	33.480
o)	Colección encuadernada de más de un año	Pesos	45.902

2°.- Para calcular el precio de cada publicación se tendrá en cuenta que quince (15) palabras o fracción mayor de 10, equivalen a un centímetro de columna.

3°.- Eximir del pago de aranceles a las Instituciones de Seguridad Provincial, tales como Policía, Bomberos y Defensa Civil por situaciones de emergencia pública.

4°.- La Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial entregará gratuitamente el Boletín Oficial a todos los Organismos Oficiales, conforme las cantidades de ejemplares que correspondan en cada caso.

Héctor Sergio Sturzenegger

Director General

Dcción. Gral. de Imprenta y Boletín Oficial

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga - Secretaría "A" a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre bienes del extinto Ramón Alberto Herrera, en los autos Expte. 33.735 - H - Año 2001, caratulados: "Herrera Ramón Alberto - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

N° 29518 - \$ 2.775,00 - 22/12/2023 al 05/01/2024 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria a cargo del Dr. Néstor Fabián Carrizo, en autos Expte. N° 1040119000020819 - Letra "D" - Año 2019, caratulados: "De la Vega Luciano Nicolás / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)"; se hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, Art. 409, 270 inc. 1° y Conc. del C.P.C., respecto del inicio de Juicio de Información Posesoria, de un inmueble ubicado en Av. San Francisco, Km 10 de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja e individualizado con Nomenclatura Catastral, Departamento: 01, Circunscripción: I, Sección: "F",



Manzana: 26, Parcela: "50", Superficie Total: 4.614,06 m², linda al Noreste con Ruta Nacional N° 75, al Sur y al Noroeste con cerros presumiblemente fiscal, al Noroeste Complejo de Cabañas Lourdes II, citando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 05 de diciembre de 2023.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 29520 - \$ 5.550,00 - 22/12/2023 al 05/01/2024 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría A - Sala 4, Dra. María Haidée Paiaro, y el actuario Dr. Claudio Gallardo, hace saber que en autos Expte. N° 10401220000028971 - Letra "D" - Año 2022, caratulados: "De Gaetano, Horacio Daniel y Otra / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante esta Cámara de la Primera Circunscripción, de la ciudad Capital de La Rioja; se tiene por iniciado juicio de Información Posesoria por los Sres. De Gaetano Horacio Daniel, CUIL N° 20-18059249-1 y Fernández Favaron Marcela Susana, CUIL N° 27-17652850-3, del inmueble individualizado como: Nomenclatura Catastral N° Dpto.: 01; Circ.: I; Secc.: D; Mza.: 127; Parc.: "80", ubicada en el barrio El Chacho de la ciudad de La Rioja; Superficie total: 302-81m²; aprobado mediante disposición de la Dirección General de Catastro N° 025076/2021; y siendo sus linderos los siguientes: Sur: Sr. Agustín Fernández; al Norte: Sr. Francisco Lorenzo Olguín; al Oeste: Sr. Rubén Veliz; y al Este: calle Artigas. La publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad a los fines de que se formulen oposiciones en el plazo de diez (10) días indicado precedentemente.
Secretaría, 07 de diciembre de 2023.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 29524 - \$ 6.012,00 - 22/12/2023 al 05/01/2024 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría Civil "A" - Tercera Circunscripción Judicial Dr. Pablo Ricardo Magaquián - cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: Expte. N° 30101230000035885 - Año 2023 - Letra "O", caratulados: "Ochova, Maximiliano Nicolás - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre un inmueble Nomenclatura Catastral: Dpto.: 13 - Circunscripción: II - Sección: B - Manzana: 2 - Parcela "60" ubicado en acera Suroeste de Av. José Garrot, paraje Loma Blanca, de la ciudad de Olta, departamento Gral. Belgrano, de la provincia de La Rioja.

Mide: de frente al Noreste 7 segmentos: 1-2 (6,72 m); 2-3 (15,01 m); 3-4 (9,03 m); 4-5 (11,92 m); 5-6 (10,72 m); 6-7 (8,69 m); en su contrafrente Suroeste mide 112,80 m; en su lado Noroeste 159,55 m; en su lado Sureste 244,09 m; encerrando así una superficie de 1 ha 0.385,00 m². Colinda al Noreste: Av. José Garrot; al Suroeste: río de Olta; al Noroeste: Riveros Raúl Nicolás; Sureste Napoleón Contreras. Publíquese edictos por cinco veces.

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 29525 - \$ 5.087,00 - 22/12/2023 al 05/01/2024 - Chamental

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Sala 3 Unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial -Aimogasta- La Rioja, Dr. Daniel Enrique Brizuela, Secretaría "A" a cargo del autorizante Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega en los autos Expte. N° 40101230000036470 - Letra "C" - Año 2023, caratulados: "Chumbita María Luisa s/Juicio Sucesorio", cita y emplaza en los presentes autos a los herederos, legatarios o acreedores de la causante María Luisa Chumbita, D.N.I. N° F 5.597.624 a los fines de que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, desde su última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 2, 3 C.P.C.). El presente edicto se publicará por cinco (5) días.
Aimogasta, 21 de diciembre de 2023.

Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega
Secretaria

N° 29536 - \$ 3.700,00 - 05 al 19/01/2024 - Aimogasta

* * *

El Tribunal Unipersonal, Sala 2, de la Excelentísima Cámara de la III° Circunscripción Judicial Dr. Vera Walter Ricardo, Secretaría Civil "A" Dra. Giuliana Andrea Rivarola, en autos Expte. N° 30101230000035922 - Letra "Z" - Año 2023, caratulado: "Zárate Teresa del Valle / Sucesión Ab Intestato." Resuelve: I) Declarar la Apertura del juicio sucesorio de la extinta Teresa del Valle Zárate D.N.I. N° 0.781.789, y ordenar la publicación de edictos citatorios por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la Provincia, citando a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión: herederos, legatarios y acreedores, debiendo acreditarlo dentro del término de treinta días, posteriores a la última publicación (Art. 2.340 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación). II) Dese intervención al Ministerio de Educación de la Provincia y a la Dirección Provincial de Rentas. III) Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese. Firmado: Juez de Cámara Dr. Vera Walter Ricardo, ante mí, Dra. Giuliana Andrea Rivarola, Secretaria Civil.
06 de diciembre de 2023.

Dr. Pablo Ricardo
Magaquián
Juez de Cámara

Dra. Giuliana Andrea
Rivarola
Secretaria

N° 29537 - \$ 1.017,50 - 05/01/2024 - Chamental



El Tribunal Unipersonal, Sala 1, de la Excelentísima Cámara de la III° Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Juez de Cámara, Secretaría Civil "A", Dra. Giuliana Andrea Rivarola, en autos Expte. N° 30101230000036094 - Letra "F" - Año 2023, caratulado: "Fernández, Celaudina Francisca / Sucesión Ab Intestato". Resuelve: I) Declarar la Apertura del Juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta Celaudina Francisca Fernández, DNI 7.887.693 ordenar la publicación de edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la Provincia, citando a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión: herederos, legatarios y acreedores, debiendo acreditarlo dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, Art. 2.340 2° párrafo C.C. y C.N. II) Dese intervención al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Ingresos Provinciales. III) Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese. Firmado: Juez de Cámara, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, ante mí, Dra. Giuliana Andrea Rivarola, Secretaria Civil.

12 de diciembre de 2023.

**Dr. Pablo Ricardo
Magaquián**
Juez de Cámara

**Dra. Giuliana Andrea
Rivarola**
Secretaria

N° 29538 - \$ 1.017,50 - 05/01/2024 - Chamental

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal N° 1 de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaría "A", hace saber por un (1) día, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de Carlos Alberto Furque, DNI N° 8.015.346 a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 30101230000036496 - Letra "F" - Año 2023 - "Furque Carlos Alberto - Declaratoria de Herederos", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, Chamental, La Rioja, 22 de diciembre de 2023.

**Dr. Pablo Ricardo
Magaquián**
Juez de Cámara

**Dra. Giuliana Andrea
Rivarola**
Secretaria

N° 29540 - \$ 740,00 - 05/01/2024 - Chamental

La señora Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 9, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, del actuario Dr. Néstor F. Carrizo, cita por una (1) vez en los autos Expte. N° 10401230000035921 - Letra "G" - Año 2023, caratulado: "Gómez Juana Fermina s/Sucesión Ab Intestato", a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Juana Fermina Gómez, DNI F4.844.196, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría 22 de diciembre de 2023.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 29541 - \$ 647,50 - 05/01/2024 - Capital

* * *

El Proc. Sr. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por lo solicitado en la Disposición N° 288/230, del Departamento de legal de fecha 29 de diciembre de 2023 en Expte. N° C023-0494-6-23, caratulado: "Corpeza S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", ordena la publicación de edicto por un día (1) en el Boletín Oficial, Art. 10 de la Ley 19.550, se hace saber que por contrato de cesión de cuotas sociales, la señora Marcela Beatriz Cubillo Salguero, D.N.I. 18.059.408, cede, vende y transfiere a favor del cesionario Conrado Manuel Romero D.N.I. 18.373.610, la cantidad de ciento ocho (108) cuotas sociales que conforman el 90% del capital social por un valor de Pesos Ciento Ocho Mil (\$ 108.000,00). Resultando las siguientes participaciones societarias de acuerdo al capital fijado, distribuidas de la siguiente manera: Socios: Rita Irma Moreno, posee la cantidad de doce (12) cuotas societarias, valor nominal de c/u Pesos Cien (100), lo que equivale al 10% de participación societaria y Conrado Manuel Romero, posee la cantidad de ciento ocho (108) cuotas societarias valor nominal de c/u Pesos Cien (100) , lo equivale a un 90% de participación societaria. 02 de enero de 2024.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 29542 - \$ 4.095,00 - 05/01/2024 - Capital

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic. Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gobernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivadera De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfór Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	92,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	92,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	92,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	121,40
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	121,40
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	273,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	273,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	1.285,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	273,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	15.520,00
k) Ejemplar del día	Pesos	103,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	253,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	138,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	170,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	193,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	22.700,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	31.120,00